



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CXIV No. 34940  
Edición de 32 páginas

Bogotá, D. E., jueves 26 de enero de 1978

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 44 DE 1977 (diciembre 19)

por la cual se restablece la sustitución pensional vitalicia para las personas que la disfrutaron de conformidad con la Ley 171 de 1961, Decreto-ley 3135 de 1968 y del Decreto-ley 434 de 1971.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. A quienes tengan derecho causado o hayan disfrutado de la sustitución pensional prevista en la Ley 171 de 1961, Decreto-ley 3135 de 1968 y el Decreto-ley 434 de 1971, tendrán derecho a disfrutar de la sustitución pensional conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1973 a la Ley 12 de 1975.

Artículo segundo. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 19 de diciembre de 1977.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Oscar Montoya Montoya.

### LEY 45 DE 1977 (diciembre 20)

por la cual se abren créditos adicionales en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropia- ciones de la vigencia fiscal de 1977 (Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Desarrollo Económico y Educación Nacional), por \$ 600.530.354.43.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1977 en la cantidad de seiscientos millones quinientos treinta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 600.530.354.43) moneda corriente, que con base en los certificados de disponibilidad números 36 y 37 de 1977 expedidos por el Contralor General de la República, se incorporan en los siguientes numerales:

#### Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Ingresos corrientes.  
Ingresos no tributarios.

#### CAPITULO XI

c) Otros recursos.

Numeral 99-A. Consignación del Ministerio de Defensa en la Tesorería General de la República. \$ 4.419.354.43

#### Recursos de Capital.

#### CAPITULO XII

Recursos del Balance del Tesoro.

Numeral 101. Superávit fiscal de 1976. 596.111.000.00

Suman los recursos. \$ 600.530.354.43

Artículo 2º Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1977:

#### Presupuesto de Funcionamiento.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### CAPITULO 3

#### Embajadas y Consulados.

#### Gastos Generales.

Clave:

113 37 12. Artículo 1115. Viáticos y gastos de viaje. 4.000.000.00

#### CAPITULO 5

#### Sabsecretaría de Política Exterior.

#### Gastos Generales.

113 37 12. Artículo 1115. Viáticos y gastos de viaje. 1.000.000.00

#### CAPITULO 6

#### Asuntos Administrativos.

#### Gastos Generales.

113 38 12. Artículo 1116. Servicios de comunicaciones. 2.000.000.00

113 39 12. Artículo 1117. Servicios públicos. 220.000.00

#### Capitulo 7

#### División de Asuntos Culturales.

#### Servicios personales.

113 2 11. Artículo 1101. Sueldos del personal de nómina. 120.000.00

113 9 11. Artículo 1106. Prima de Navidad. 20.000.00

#### Ministerio de Defensa Nacional.

#### CAPITULO I

#### Dirección Superior.

#### Transferencias.

420 67 21. Artículo 1792. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. 68.751.000.00

#### CAPITULO 5

#### Operación Administrativa de la Fuerza Aérea.

#### Gastos Generales.

Claves:

134 35 12. Artículo 1778-A. Mantenimiento (reparaciones). Base Aérea de Tres Esquinas. 113.090.61

134 44 12. Artículo 1789-A. Pago de gastos de vigencias expiradas, inclusive por reajuste de contratos. 4.306.263.82

#### Ministerio de Desarrollo Económico.

#### Económico.

#### CAPITULO I

#### Dirección Superior.

#### Transferencias.

273 70 21. Artículo 2332. Subsidio de transporte. 200.000.000.00

#### Presupuesto de Inversión.

#### Ministerio de Educación Nacional.

#### CAPITULO II

#### Instituto Colombiano para Fomento de la Educación Superior.

#### Inversión Indirecta.

#### Recursos ordinarios.

43 420. Artículo 6544. Aportes a Universidades. 320.000.000.00

Proyectos.

1. Universidad del Atlántico. \$ 18.000.000  
2. Universidad de Cartagena. 18.000.000  
3. Universidad de Córdoba. 8.000.000

4 Universidad Tecnológica del Magdalena	6.000.000
5 Universidad de Caldas	16.000.000
6 Universidad Tecnológica de Pereira	14.000.000
7 Universidad del Quindío	9.000.000
8 Universidad del Tolima	11.000.000
9 Universidad Sur Colombiana, Neiva, Huila	3.000.000
10 Universidad Sur Colombiana, Seccional Florencia, Caquetá	1.000.000
11 Universidad Industrial de Santander	25.000.000
12 Universidad de Pamplona, Norte de Santander	6.000.000
13 Universidad Francisco de Paula Santander (incluye Seccional Ocaña)	6.000.000
14 Universidad de Antioquia	45.000.000
15 Universidad del Valle	35.000.000
16 Universidad de Nariño	16.000.000
17 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	27.000.000
18 Universidad del Cauca	24.000.000
19 Universidad Pedagógica Nacional	18.000.000
20 Universidad Distrital Francisco José de Caldas	8.000.000
21 Universidad Tecnológica Diego Luis Córdoba, Chocó	3.000.000
22 Universidad Tecnológica de los Llanos	2.000.000
43 420. Artículo 6544-B. Proyecto 1. Proyectos Especiales a través de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN)	1.000.000.00
Suman los créditos adicionales	\$ 600.530.354.43

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a... de... de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorable Senado de la República,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 20 de diciembre de 1977.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas.

### LEY 46 DE 1977 (diciembre 20)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1977 (Ministerio de Agricultura y Ministerio Público), por \$ 80.079.100.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1977 con base en los Certificados de Reserva y Disponibilidad números 12, 93, 114 y 131 de 1977, expedidos por la Contraloría General de la República:

#### PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

#### Ministerio de Agricultura.

#### Capítulo 1

#### Dirección superior.

#### Recursos ordinarios.

#### Servicios personales.